



Fundación
Pro Bono
España



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEGISLATIVA DEL ETIQUETADO DE
ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS
ASOCIADOS AL CONSUMO DE ALCOHOL
DURANTE EL EMBARAZO**

27/07/2024

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETIVOS DEL INFORME.....	4
3	INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE ALCOHOL DURANTE EL EMBARAZO: RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE EN ESPAÑA.....	5
	3.1. EL DERECHO DEL CONSUMIDOR A LA INFORMACIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD	5
	3.2. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS PARA LA SALUD DERIVADOS DEL CONSUMO DE ALCOHOL.....	7
	3.2.a) Protección al consumidor de bebidas alcohólicas en el marco de acción de la Organización Mundial de la Salud y de la Unión Europea	7
	3.2.b) Regulación jurídica del etiquetado de bebidas alcohólicas en España	12
	3.2.c) Actividad parlamentaria reciente tendente a la introducción en el etiquetado de las bebidas alcohólicas de la información sobre riesgos derivados para la salud del consumo de alcohol.....	13
	3.2.d) Iniciativas de autorregulación de las advertencias sobre salud en el etiquetado en el sector de las bebidas alcohólicas	15
4	ANÁLISIS EMPÍRICO DEL ETIQUETADO DEL VINO Y LA CERVEZA	5
5	ESTADO DE LA CUESTIÓN A NIVEL EUROPEO	22
6	CASOS SIMILARES EN OTROS JURISDICCIONES O INICIATIVAS PROPUESTAS RECIENTEMENTE EN DERECHO COMPARADO	25
	6.1 ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN REINO UNIDO	25
	6.2 ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FRANCIA:.....	27
	6.3 ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN IRLANDA.....	29
	6.4 ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PAÍSES EXTRACOMUNITARIOS:.....	31
7	RESULTADOS Y CONCLUSIONES	33
8	PROPUESTAS DE LEGE FERENDA	35
9	BIBLIOGRAFÍA	40
	ANEXO 1: NORMATIVA RELEVANTE.....	43

1. INTRODUCCIÓN

1. El Trastorno del Espectro Alcohólico Fetal (“TEAF”) comprende un conjunto de efectos directos producidos sobre el embrión o el feto en su desarrollo por el consumo materno de alcohol durante la gestación¹. Algunos de estos efectos provocan ciertas disfuncionalidades en el comportamiento y el aprendizaje humano. El TEAF también puede exteriorizarse, en menor o mayor medida, en los rasgos físicos de la persona.
2. Existe evidencia científica de la capacidad del alcohol como teratógeno², alterando el desarrollo del embrión en cualquier etapa de la gestación, desde la misma concepción. El daño producido no es reparable por ninguna vía, por ello, es crucial la prevención a través de la información a los consumidores, en especial a las mujeres embarazadas.
3. El diagnóstico del TEAF se fundamenta en estudios clínicos validados y sustentados por parte de diferentes instituciones internacionales (la Organización Mundial de la Salud (“OMS”), el *Institute of Medicine* americano, la Asociación Médica de Canadá, etc.)³. Sin embargo, la evaluación diagnóstica del TEAF es compleja, puesto que requiere probar *a posteriori*, a través de la correcta valoración de una multiplicidad de signos físicos, neuropsicológicos y conductuales⁴, que el consumo del alcohol durante el embarazo ha originado diversas disfuncionalidades en el desarrollo del menor. Entre los signos y síntomas propios del TEAF se incluyen:

¹ Recurso online del Centro Universitario de Diagnóstico y Atención temprana, perteneciente a la Universidad de Valencia, bajo el título de “*Trastornos del Espectro Alcohólico fetal (TEAF)*”, accesible a través del siguiente: uv.es.

² Un teratógeno es un agente capaz de causar malformaciones o defectos congénitos. A título de ejemplo, el Centro Universitario de Diagnóstico y Atención temprana de la Universidad de Valencia contempla esta evidencia científica “*Trastornos del Espectro Alcohólico fetal*”, *cit.*

³ Portal Clínic, Hospital Clínic de Barcelona, en <https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/enfermedades/trastorno-del-espectro-alcoholico-fetal/diagnostico>

⁴ Healthy Children, *Trastornos del espectro alcohólico fetal: preguntas frecuentes de padres y familias*, <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/chronic/Paginas/Fetal-Alcohol-Spectrum-Disorders-FAQs-of-Parents-and-Families.aspx>

- a) Retraso del crecimiento (peso y/o estatura inferior al promedio);
 - b) Anomalías craneofaciales (pliegue subnasal liso, labio superior fino, desapareciendo el arco de Cupido y hendiduras palpebrales -obertura ocular-pequeñas);
 - c) Discapacidad intelectual o menor coeficiente intelectual; y
 - d) Conducta hiperactiva.
4. Según los expertos, el estudio de un posible TEAF en un menor está indicado, al menos, en tres casos: (i) cuando ha habido consumo de alcohol en el embarazo, sea cual sea la dosis; (ii) cuando el menor ha sido adoptado en un país con elevado consumo de alcohol, como ocurre, por ejemplo, en algunos países del Este de Europa; y (iii) cuando se aprecia la presencia de cualquier signo o síntoma propio del TEAF⁵.
5. Así pues, el TEAF es una enfermedad crónica, incurable, de diagnóstico complejo y a menudo tardío, y de enorme impacto en la vida de la persona afectada y su entorno, pues las alteraciones propias del trastorno, ya descritas, pueden producir también otra serie de alteraciones como problemas de salud mental, experiencias escolares alteradas, internamiento en instituciones, conductas sexuales inapropiadas, abuso de sustancias, dependencia y dificultad para incorporarse al mundo laboral⁶.
6. La prevención efectiva del TEAF se logra simplemente evitando el consumo de alcohol durante el embarazo; sin embargo, el escenario actual no está permitiendo elevar la concienciación sobre los efectos nocivos del alcohol durante la gestación.
7. La prevalencia del TEAF a nivel mundial oscila entre el 2 y 5%⁷. Los estudios de prevalencia del consumo de alcohol durante el embarazo muestran unas cifras que atestiguan que la información es insuficiente y que el desconocimiento del TEAF es una realidad de consecuencias nefastas. Los últimos datos en España refieren un

⁵ Portal Clínic, *Trastorno del espectro alcohólico fetal*, op. cit.

⁶ *Ibid.* Portal Clínic, cit.

⁷ Fernandes, R., Torroba, R., Hernández, L., Fernández, C., Ferrera, D., Peláez, I., Mercado, F. (junio de 2023). "Efectos de la neurorehabilitación sobre el trastorno del espectro alcohólico fetal: un estudio de caso único", *Revista de la Asociación española de Neuropsiquiatría*, Scielo 43(143), 58-69. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352023000100006.

58,9% de embarazadas consumidoras de alguna cantidad de alcohol en cualquier momento de la gestación⁸.

8. De acuerdo un artículo científico publicado en *The Lancet*, en 2017, una de cada 67 mujeres embarazadas que consumen alcohol darán a luz a un niño con TEAF, lo que se traduce en unos 119.000 niños que nacerán cada año con este síndrome a nivel global⁹.
9. A modo ilustrativo, un estudio realizado en Latinoamérica refleja que entre el 14% de las mujeres embarazadas en la población general y más del 50% en determinadas poblaciones y países han consumido alcohol durante la gestación¹⁰.
10. Por esta razón, la información sobre la patología en sí y sobre la necesidad de abstenerse totalmente del consumo de alcohol durante el embarazo se convierte en un asunto de máxima importancia en materia de consumo y salud, que puede afectar a millones de vidas. Este escenario exige una respuesta a nivel normativo que intensifique la información para concienciar a las consumidoras, pues la regulación jurídica vigente no garantiza adecuadamente el derecho de las mujeres a ser informadas de los riesgos del consumo de alcohol durante su embarazo, debido a que no resulta obligatorio advertir de los efectos nocivos de dicho consumo en el etiquetado de las bebidas que contengan alcohol.
11. Como exponemos a continuación, el propósito principal de este informe consiste en elaborar una propuesta *de lege ferenda* tendente a remediar este vacío normativo, exigiendo que el etiquetado de cualquier bebida que contenga alcohol incluya necesariamente una referencia visual (a modo de icono o símbolo informativo) que advierta a las mujeres gestantes o en búsqueda de embarazo de los efectos nocivos del consumo de alcohol durante la gestación, en este caso el TEAF.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Lancet Glob. Health 2017, volumen n°5, página e291, accesible a través de este enlace: [https://www.thelancet.com/pdfs/journals/langlo/PIIS2214-109X\(17\)30021-9.pdf](https://www.thelancet.com/pdfs/journals/langlo/PIIS2214-109X(17)30021-9.pdf).

¹⁰ Salinas González, G. M. (2023). “Trastornos del espectro alcohólico fetal”. *LATAM Revista Latino americana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(6), 1459 – 1467. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1566>, página 3.

2. OBJETIVO DEL INFORME

12. El objetivo principal de este informe es proporcionar a la FUNDACIÓN VISUAL TEAF las herramientas necesarias para instar la protección y garantía del ejercicio efectivo del derecho de las mujeres gestantes, como consumidoras, a ser informadas de los riesgos que comporta el consumo de bebidas alcohólicas durante el embarazo, proponiendo al legislador que establezca la regulación oportuna para que se incluyan en el etiquetado de éstas las advertencias o referencias visuales que adviertan de los riesgos asociados al consumo de alcohol durante la gestación y, en particular, del riesgo de que el futuro hijo padezca TEAF, de forma clara y bien visible.
13. A fin de lograr dicho objetivo, se establecen las siguientes líneas de actuación:
 - i) Analizar, en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, la información que las empresas del mercado de bebidas alcohólicas están obligadas a proporcionar a los consumidores acerca de los riesgos asociados al consumo de alcohol en cualquier etapa del embarazo, principalmente, a través del etiquetado.
 - ii) Examinar en el derecho comparado (con especial énfasis en el marco comunitario), otras regulaciones e iniciativas regulatorias que aborden la cuestión objeto de estudio.
 - iii) Elaborar propuestas de mejora del marco normativo vigente en la actualidad, así como de los códigos de autorregulación publicitaria del sector, a fin de introducir a nivel normativo la obligación de advertir de los efectos nocivos del consumo de alcohol durante el embarazo (concretamente, el TEAF), a través del etiquetado de todas las bebidas que contengan alcohol, con independencia de su graduación.
 - iv) Realizar un plan de acción frente a las instituciones públicas para introducir a nivel normativo las mejoras propuestas.
14. La normativa sobre la cual incidirán las propuestas de *lege ferenda* contenidas en apartado octavo del presente informe son: (i) el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado; y (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.
15. Por otro lado, se propone la modificación de los códigos de autorregulación publicitaria del sector de cerveza, el vino y las bebidas espirituosas, en el marco de un proceso impulsado y supervisado por el Ministerio de Sanidad.

3. INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE ALCOHOL DURANTE EL EMBARAZO: RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE EN ESPAÑA

3.1. EL DERECHO DEL CONSUMIDOR A LA INFORMACIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

16. En el haz de derechos de los consumidores, se encuentra el derecho de información, puesto que todo consumidor ha de estar informado en el momento de llevar a cabo la compra del producto. Este derecho a la información se ve acentuado cuando el producto puede producir efectos perjudiciales sobre la salud, en este caso, del feto durante el proceso de gestación.
17. El desconocimiento de los efectos nocivos del alcohol puede llegar a tener un impacto indirecto sobre los derechos fundamentales de la persona reconocidos en la Constitución Española (“CE”) como el derecho a la integridad física, consagrado en el artículo 15 CE y otros derechos como el de protección de la salud y su tutela por parte de los poderes públicos, regulado en el artículo 43 CE.
18. Asimismo, el artículo 51 CE regula la competencia de los poderes públicos relativa a promover la información y garantizar la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, protegiendo la seguridad y salud de estos.
19. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 28 de marzo de 2011¹¹, puso de manifiesto la íntima conexión existente entre información y libre toma de decisión, afirmando que la información constituye un *“mecanismo de garantía para la efectividad del principio de autonomía de la voluntad del paciente y, por tanto, de los preceptos constitucionales que reconocen derechos fundamentales que pueden resultar concernidos por las actuaciones médicas, y, señaladamente, una consecuencia implícita y obligada de la garantía del derecho a la integridad física y moral, alcanzando así una relevancia constitucional que determina que su omisión o defectuosa realización puedan suponer una lesión del propio derecho fundamental”* (Fundamento jurídico 5).
20. De esta forma, si se detectan riesgos graves para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, las Administraciones Públicas competentes podrán adoptar las medidas que resulten necesarias y proporcionadas para la mitigación o

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 37/2011 de 28 de marzo [ECLI:ES:TC:2011:37]

eliminación del riesgo, pudiendo informar a los consumidores y usuarios afectados por los medios más apropiados en cada caso sobre los riesgos existentes, así como adoptar las precauciones pertinentes para minimizarlos o suprimirlos.

21. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, en el marco del Derecho de la Unión, el Reglamento 1169/2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor establece, en su artículo 3, que esta información debe perseguir un “*nivel de protección elevado de la salud y los intereses de los consumidores*”, y proporcionar la base para la toma de decisiones con conocimiento de causa y el empleo de los alimentos de forma segura¹².
22. Asentado lo anterior, en España los consumidores y usuarios están protegidos por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (“**LGDCU**”).
23. La LGDCU prevé los siguientes derechos básicos de los consumidores y usuarios:
 - (i) El derecho a la información y a la salud con su desarrollo en el artículo 8. a) y d). Este derecho regula la obligación de proporcionar información correcta a los consumidores al objeto de poder tomar una decisión informada conforme a sus propios intereses.
 - (ii) El derecho a la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas mediante el artículo 8. e).
 - (iii) La protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial en relación con las personas consumidoras vulnerables conforme al artículo 8. f).

¹² Como veremos más adelante, este instrumento legal exceptúa a las bebidas alcohólicas con graduación superior al 1,2% de la obligación de identificar en su etiquetado los ingredientes empleados en su elaboración (a excepción de los alérgenos más comunes), pero no es menos cierto que esta excepción no se extiende a los deberes elementales de información leal que el propio Reglamento establece, entre los que destacamos los contenidos en su artículo 3 recién mencionado.

24. Además, el empresario tiene el deber, en virtud del artículo 12 de la LGDCU, de informar al consumidor *“por medios apropiados, de los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados”*.
25. Este *“medio adecuado”* debe ser el etiquetado del producto. Afirmación que encontramos avalada por lo señalado en el artículo 18 de la LGDCU, conforme al cual, el etiquetado y presentación de los bienes y servicios y las modalidades de realizarlo deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario, especialmente sobre la identidad del producto, añadiendo que el etiquetado debe ser de fácil acceso y comprensión, debiendo incorporar o permitir obtener de forma clara y comprensible información veraz, eficaz, suficiente y accesible sobre las características esenciales del bien o servicio ofrecido al consumidor (ex artículo 18. 2 y artículo 20.2 de la LGDCU).
26. A mayor abundamiento, existe una obligación de protección prioritaria relativa al consumo de *bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado* conforme al artículo 9 de la LGDCU, como es el alcohol en el contexto cultural español.

3.2 INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS PARA LA SALUD DERIVADOS DEL CONSUMO DE ALCOHOL

27. De la regulación recién descrita se infiere que el consumidor de bebidas alcohólicas tiene derecho a ser informado sobre las consecuencias para su salud del consumo, y, en general, a recibir la información necesaria para una toma de decisiones óptima, recibiendo una especial protección los consumidores vulnerables que vienen definidos por el artículo 3 de la LGDCU (de modo indirecto, los menores cuya salud puede dañarse durante la etapa del embarazo).
28. Como veremos a continuación, existen estándares internacionales que delimitan lo que se considera una información adecuada en relación con los riesgos para la salud de las mujeres embarazadas derivados del consumo de alcohol.

3.2.a) Protección al consumidor de bebidas alcohólicas en el marco de acción de la Organización Mundial de la Salud y de la Unión Europea

29. La Estrategia de Salud Pública 2022 elaborada en el seno del Ministerio de Sanidad de España, destaca el papel de la OMS y de la UE en la gobernanza internacional de la salud pública, reconociendo las políticas de prevención, promoción e

intervención en salud de estos organismos como el marco de referencia para la planificación a nivel nacional de temas esenciales para la salud pública, entre los que se cita expresamente el alcohol¹³.

30. La OMS ha impulsado un *Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol (2022-2030)*¹⁴ con el fin de fortalecer la aplicación de la *Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol*¹⁵.
31. De conformidad con dicho Plan de Acción Mundial, los Estados Miembros deberán garantizar medidas adecuadas de protección del consumidor mediante el desarrollo y aplicación de requisitos de etiquetado de bebidas alcohólicas en el que se muestre la información esencial sobre los ingredientes, el valor calórico y advertencias de salud¹⁶.
32. También se han elaborado orientaciones internacionales en materia de etiquetado de bebidas alcohólicas para informar a los consumidores sobre el contenido del producto y los riesgos para la salud asociados al consumo, que incluyen directrices sobre el formato, tamaño, accesibilidad de la información, empleo de texto, logos, fotografía o pictogramas¹⁷.
33. Además, el referido Plan de Acción Mundial invita a los operadores implicados a que adopten medidas concretas, cuando proceda, que garanticen, dentro de los marcos de regulación, que en las etiquetas de bebidas alcohólicas se presente información de fácil comprensión para el consumidor (en particular sobre la composición, los límites de edad del consumidor, advertencias de salud y contraindicaciones)¹⁸.

¹³ Ministerio de Sanidad (2022) *Estrategia de Salud Pública*, p. 149 y p.153. Disponible en [Estrategia de Salud Publica 2022 Pendiente de NIPO.pdf \(sanidad.gob.es\)](#).

¹⁴ Vid. Primer proyecto de julio de 2021, accesible a través del siguiente enlace: https://cdn.who.int/media/docs/default-source/alcohol/alcohol-action-plan/first-draft/global-alcohol-action-plan_first_draft_es.pdf?sfvrsn=59817c21_5

¹⁵ World Health Organization W.H. (2010). *Global Strategy to Reduce the Harmful Use of Alcohol*. p.10. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44395/9789241599931_eng.pdf?sequence=1.

¹⁶ Vid. Iniciativa núm. 8, página 23 del Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol, cit.

¹⁷ [Vid. Iniciativa núm. 6, página 24 del Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol, cit.](#)

¹⁸ *Ibid.* Action area 2: Proposed measures for economic operators in alcohol production and trade.

34. Por otra parte, la Región Europea de la Organización Mundial de la Salud ya había publicado en 2017 el informe que lleva como título “*Alcohol labelling: a discussion document on policy options*”, recordando el derecho de los consumidores a la toma de decisiones informadas y la obligación de las instituciones públicas de garantizar este derecho¹⁹. En este informe, se incluyen directrices sobre el formato, tamaño, accesibilidad de la información, empleo de texto, logos, fotografías o pictogramas
35. En concreto, **las recomendaciones de la OMS a los Estados miembros con relación a la regulación del etiquetado de bebidas alcohólicas son las siguientes:**
- Inclusión de mensajes específicos que adviertan de los peligros de consumir alcohol durante el embarazo (entre otros, como el consumo por parte de menores, o el riesgo en la realización de algunas actividades, como la conducción).
 - Carácter rotatorio de los mensajes, para evitar que el consumidor se “acomode” a ellos.
 - El etiquetado de advertencia debe tener un formato y diseño estándar, idéntico para todas las marcas, para garantizar mayor visibilidad (como se ha hecho ya con el tabaco).
 - Los mensajes de información sobre la salud deben ir acompañados de una recomendación de acción (ejemplo: “*si te preocupa tu consumo de alcohol, llama a [número de teléfono de ayuda] o visita [web de referencia]*”), que puede ir en letra más pequeña que el mensaje sobre información de salud.
 - Los pictogramas deben ir acompañados de un texto con la información de salud correspondiente.
 - El tamaño de la información sobre salud debe determinarse como un porcentaje mínimo del tamaño de la etiqueta. En todo caso, el texto debe presentarse en mayúscula y negrita.

¹⁹ World Health Organization WHO, Regional Office for Europe (2017) *Alcohol labelling: a discussion document on policy options*. Copenhagen. Disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/350744/WHO-EURO-2017-4124-43883-61793-eng.pdf?sequence=1>.

- Se puede aumentar la visibilidad poniendo la imagen en un fondo que haga contraste con el fondo y con las advertencias impresas en rojo en vez de en negro²⁰.
36. En el año 2020, se publicó el informe *What is the current alcohol labelling practice in the WHO European Region and what are barriers and facilitators to development and implementation of alcohol labelling policy?*²¹. Como indica su título, el objetivo fundamental de este informe es monitorizar el grado de cumplimiento de los Estados miembros de la política sobre etiquetado recomendada por la OMS en su informe de 2017.
37. Los resultados muestran que solo nueve Estados miembros de la Unión Europea (“UE”) tienen alguna legislación sobre la lista de ingredientes, solo uno (Irlanda) obliga a mencionar el valor energético, y únicamente cuatro países de la UE (Francia, Alemania, Irlanda y Lituania) tienen legislación sobre información o advertencias de salud en productos de alcohol, incluyendo advertencias para mujeres embarazadas, además de otras sobre consumo de alcohol y conducción, consumo de menores o advertencias generales sobre daños a la salud. Ninguno de ellos regula adecuadamente el formato de la advertencia, o el espacio que deba ocupar en relación con el tamaño del envase y de la etiqueta.
38. España forma parte del grupo de Estados que no cumplen los estándares de etiquetado recomendados en relación con la información sobre riesgos para la salud y, en particular, para la salud del *nasciturus* en el caso de consumo de mujeres gestantes. En España, no existe un marco normativo que vincule a los comercializadores de bebidas alcohólicas en consonancia con las recomendaciones de la OMS.
39. Con relación a la actividad realizada en el seno de la UE debe destacarse lo dispuesto en el marco del *Plan Europeo de Lucha Contra el Cáncer*, aprobado el 3 de febrero de 2021²².

²⁰ Ibid. p. 7.

²¹ Eva Jané-Llopis, E., [L'Daša](#) Kokole, D., [Maria](#) Neufeld, M., [Omer](#) Syed Muhammad Hasan, HEALTH EVIDENCE NETWORK SYNTHESIS REPORT 68, 2020.

²² European Commission (2021), *Europe's Beating Cancer Plan*, Communication from the Commission to the European Parliament and the Council. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021DC0044>.

40. En la resolución de la UE de 2015, titulada una “*Estrategia de la UE sobre el Alcohol*”, el Parlamento instó a la Comisión a evaluar la legislación europea existente con respecto a la necesidad de mejorar la información al consumidor sobre el alcohol, garantizando que los consumidores sean conscientes del contenido de alcohol y sus calorías, y subrayó la importancia de una información clara, concisa y efectiva sobre los efectos del consumo de alcohol y sus riesgos para la salud.
41. La Comisión adoptó su **informe sobre el etiquetado obligatorio de las bebidas alcohólicas el 13 de marzo de 2017**²³ (más de dos años después de la fecha límite de diciembre de 2014, establecida en el Reglamento 1169/2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor).
42. Según este Informe, el Reglamento 1169/2011 excluyó a las bebidas alcohólicas de la provisión obligatoria de la lista de ingredientes y la declaración nutricional, y cabe añadir, que el Reglamento (UE) 787/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que se regulan aspectos relacionados con las denominaciones legales de bebidas espirituosas, así como su designación, presentación y etiquetado de las mismas, no hace referencia alguna a la cuestión de los riesgos para la salud.
43. Sin embargo, es necesaria una información completa sobre las bebidas alcohólicas, dada la naturaleza de los riesgos relacionados con el alcohol. El Parlamento instó a la Comisión a considerar la adopción de una etiqueta a nivel de la UE que contenga una advertencia para los consumidores sobre los peligros de las bebidas alcohólicas durante el embarazo y al conducir, y solicitó a la Comisión que presentara una propuesta legislativa que requiriera el contenido calórico en las etiquetas de las bebidas alcohólicas para 2016.
44. A lo largo de los años, los miembros del Parlamento Europeo también han presentado numerosas preguntas escritas a la Comisión sobre el etiquetado de las bebidas alcohólicas²⁴, sin que ninguna de estas iniciativas haya cristalizado en una propuesta de normativa común a nivel europeo sobre información en el etiquetado

²³ Brussels, 13.3.2017 COM (2017) 58 final REPORT FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL regarding the mandatory labelling of the list of ingredients and the nutrition declaration of alcoholic beverages regarding the mandatory labelling of the list of ingredients and the nutrition declaration of alcoholic beverages.

²⁴ [BRIEFING, PARLAMENTO EUROPEO, CENTRO DE ESTUDIOS](#) Alcohol labelling, April 2021. Descargado de la aplicación para el móvil del Centro de Estudios del Parlamento Europeo. Ver cómo citar la fuente.

de las bebidas alcohólicas de los riesgos para la salud que lleva aparejado el consumo de alcohol.

3.2.b) Regulación jurídica del etiquetado de bebidas alcohólicas en España

45. Tal y como se indicó en el epígrafe de este trabajo dedicado a los objetivos, el segundo de ellos consistirá en analizar, en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, la información que las empresas del mercado de bebidas alcohólicas están obligadas a proporcionar a los consumidores acerca de los riesgos asociados al consumo de alcohol en cualquier etapa del embarazo, principalmente, a través del etiquetado.
46. Esta regulación se encuentra en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado²⁵, presentación y publicidad de los productos alimenticios (“**Norma General de Etiquetado**”).
47. En concreto, en relación con las bebidas alcohólicas, esta norma establece, en consonancia con el Reglamento 1169/2011, la obligación de incluir cierta información obligatoria en su etiquetado, como por ejemplo, el grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2% (artículo 5.1.d.), excluyéndose, no obstante la necesidad de indicar en el etiquetado la lista de ingredientes con que se han elaborado los productos alimenticios cuando se trate de bebidas con un grado alcohólico adquirido inferior en volumen a ese 1,2 por 100 (artículo 7.8), lo que no quiere decir, sin embargo, que se trate de bebidas sin alcohol²⁶.

²⁵ Se entiende por etiquetado “*las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un producto alimenticio que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín que acompañen o se refieran a dicho producto alimenticio*” (vid. artículo 3, de la Norma General de Etiquetado).

²⁶ REGLAMENTO (UE) N° 1169/2011, [DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO](#), de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, establece la obligación de especificación donde los ingredientes de los alimentos y bebidas en el etiquetado. Cuando se negoció el Reglamento FIC entre el Parlamento Europeo y el Consejo, allá por 2010-2011, las bebidas alcohólicas que contienen más del 1.2% en volumen de alcohol quedaron exentas de la obligación de hacer una declaración nutricional y una lista obligatoria de ingredientes. Para las bebidas no alcohólicas o de bajo contenido alcohólico, esta información debe aparecer en el envase. European Parliament *Alcohol Labelling*, april 2021

48. Además de la Norma General de Etiquetado, existe normativa específica para las diferentes bebidas alcohólicas (productos vitivinícolas, bebidas espirituosas y cerveza y bebidas de malta²⁷). De su análisis, se infiere que, en ninguna de las diferentes normas específicas para las diferentes bebidas, se menciona la obligación de informar en el etiquetado sobre los posibles riesgos para la salud, y mucho menos, sobre los riesgos de desarrollo de TEAF que conlleva su consumo en las gestantes.
49. En cambio, sí, se permite, para todas ellas, la inclusión de “otra información alimentaria adicional”, siempre y cuando ésta sea conforme con las normas de la Unión Europea y nacionales aplicables en la materia.

3.2.c) Actividad parlamentaria reciente tendente a la introducción en el etiquetado de las bebidas alcohólicas de la información sobre riesgos derivados para la salud del consumo de alcohol

50. Haciéndose eco de la insuficiencia de la normativa en vigor, se han producido en los últimos años algunas iniciativas parlamentarias tendentes a introducir una regulación más adecuada y conforme a las recomendaciones ya estudiadas de la

Respecto a la indicación del grado alcohólico volumétrico, es preciso estar a lo establecido en el Real Decreto 1045/1990, de 27 de julio, regula las tolerancias admitidas para la indicación del grado alcohólico volumétrico en el etiquetado de las bebidas alcohólicas destinadas al consumidor final, estableciendo al respecto:

- (i) Que las tolerancias admitidas para la mención del grado de alcohol se estipulan para todas las bebidas que superen el 1,2% de alcohol en volumen, con alguna excepción (artículo 1).
- (ii) Que el grado alcohólico se fija a 20°C (artículo 2).
- (iii) Que las tolerancias admitidas en más y en menos, admitidas para la mención del grado alcohólico, expresadas en valores absolutos, serán las siguientes: 0,5% en cervezas con menos de un 5,5% de alcohol; de 1% en cervezas con más de un 5,5% de alcohol; de 1,5% en bebidas que contengan frutas o plantas en maceración y de 0,3 para el resto de las bebidas (artículo 3).

²⁷ Real Decreto 678/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y las bebidas de malta (el “**Real Decreto 678/2016**”); Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas (el “**Real Decreto 1363/2011**”); el Real Decreto 72/2017, de 10 de febrero, que aprueba la norma de calidad de las diferentes categorías de la sidra natural y de la sidra (el “**Real Decreto 72/2017**”); y el Real Decreto 164/2014, de 14 de marzo por el que se establecen normas complementarias para la producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas.

OMS y de la UE. El 26 de abril de 2022, el Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos presentó la “*Proposición no de ley relativa a la introducción de advertencias sanitarias en el etiquetado de las bebidas alcohólicas* (161/004103 (CD) 663/000200 (S))”²⁸, que fue aprobada con una enmienda del grupo parlamentario popular, introduciendo la necesidad de implementar las medidas aprobadas en el “Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer”. No se ha implementado ninguna iniciativa en relación con el desarrollo de esta Proposición no de ley.

51. Un año antes, en 2021, el grupo parlamentario Vox había planteado al gobierno pregunta relativa a las “*Previsiones acerca de promover la incorporación obligatoria en el etiquetado de las bebidas alcohólicas de que resultan muy perjudiciales para la salud*”. (184/056036). La respuesta del Gobierno informaba sobre la competencia de las comunidades autónomas en estas políticas, recordando las medidas adoptadas en el “*Plan nacional de prevención de consumo de alcohol*” e informando sobre la propuesta para revisar el Reglamento UE 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor en lo referente al etiquetado de las bebidas alcohólicas²⁹. En enero de 2023, el mismo grupo volvió a plantear pregunta oral en Comisión, sobre las “*medidas que tiene previsto impulsar el Gobierno para proteger al sector productor español y, en especial, al sector vitivinícola español, ante la decisión de Irlanda de incluir advertencias sanitarias en el etiquetado de las bebidas alcohólicas*”.
52. Por último, en septiembre de 2019, desde el Senado y con el apoyo del grupo parlamentario socialista, PP, Bildu, Ciudadanos, PNV, Partido Nacionalista Canario, Coalición Canaria, Junts Per Catalunya, Izquierda Confederal, Adelante Andalucía, Mes Per Mallorca, Compromís y Más Madrid, se realizó una declaración institucional³⁰, recordando que el día 9 de septiembre se celebra el Día Internacional para la Prevención del TEAF y mostrando el apoyo de las fuerzas parlamentarias a las personas con TEAF y a sus familiares.
53. La declaración se hacía eco del hecho de que más de la mitad de las embarazadas consumen alcohol en algún momento del embarazo y que, en muchos de estos

²⁸ Texto completo disponible en https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CORT/BOCG/A/BOCG-14-CG-A-250.PDF.

²⁹ BOCG. Sección Cortes Generales, Núm. A-233 de 04/05/2022, Pág. 6

³⁰ Referencia a la declaración institucional del Senado, accesible a través del siguiente enlace: <https://visualteaf.com/wp-content/uploads/2019/09/Declaraci%C3%B3n-institucional-SENADO.pdf>

casos, el consumo se debe a la desinformación sobre los efectos nocivos del alcohol durante el embarazo en cualquier dosis. También afirmaba la obligación del legislador de concienciar a la sociedad sobre el TEAF.

54. Entre estas iniciativas recientes, también podemos destacar la petición realizada por la Fundación VISUAL TEAF por el que solicitaron que se incluya en las etiquetas de las bebidas alcohólicas la advertencia de no consumirlas durante el embarazo. Además, han reclamado que parte del impuesto del alcohol que se recauda en España se invierta directamente en ayudas sociales y servicios sanitarios destinados a los niños afectados.
55. En su petición, la Presidenta de la Fundación VISUAL TEAF manifiesta que estos niños afectados presentan anomalías físicas y cognitivas, como trastorno del desarrollo intelectual, malformaciones del sistema musculoesquelético y otros que afectan a órganos principales como el corazón y el cerebro, inhibición del crecimiento y complicaciones del sistema nervioso central. Asimismo, manifiestan la dificultad de estos niños en el aprendizaje, la interacción social, capacidad de atención y múltiples efectos secundarios.
56. En dicha misiva, hacen hincapié de que se trata de una cuestión con repercusión en la esfera social y que la responsabilidad de mitigar esta situación no puede recaer de manera exclusiva en los particulares.
57. Las familias afectadas instaron al Gobierno a promover el reconocimiento del TEAF como una enfermedad crónica no recuperable y promover centros públicos con especialistas en esta enfermedad.

3.2.d) Iniciativas de autorregulación de las advertencias sobre salud en el etiquetado en el sector de las bebidas alcohólicas

58. El sector de las bebidas alcohólicas en España ha ido elaborando sus propios instrumentos regulativos en relación con la publicidad de sus productos. Estos instrumentos contienen ciertas indicaciones que se destacan de manera no exhaustiva en este Informe.
59. El código de autorregulación publicitaria de Cerveceros de España³¹ ha asumido las recomendaciones de la OMS en relación con la información sobre riesgos para la

³¹ Disponible en [Código de autorregulación - Iniciativa de Cerveceros.org - Cerveceros.org](https://www.cerveceros.org/iniciativa-de-autorregulacion).

salud en el etiquetado relativa a menores y a la conducción. No obstante, es silente respecto a los efectos del consumo de alcohol en la salud para mujeres gestantes.

60. El código de autorregulación publicitaria de Espirituosos de España³², en la misma línea, hace referencia a menores y seguridad vial, sin establecer ninguna prescripción para el etiquetado, y sin mención alguna a los riesgos para la salud de la mujer embarazada³³.
61. El código de Comunicación Comercial del vino³⁴, en cambio, recomienda la adopción, de manera voluntaria, del logo relativo a los riesgos del consumo durante el embarazo, junto a los que protegen a otros tipos de población vulnerable, como los menores, y situaciones de riesgo como la conducción.



62. En la página web de la asociación interprofesional del vino de España se pueden descargar estos logos, si bien no existen indicaciones específicas sobre su tamaño o sobre el espacio que deba ocupar en el total de la etiqueta.

³² Disponible en [Espirituosos de España](#).

³³ A pesar de que, en su apartado de “Compromiso social” su web contiene información relativa a la necesidad de que las embarazadas se abstengan del consumo de alcohol durante el embarazo. Vid. “Sal de cuentas con un cero en alcohol”, disponible en [Espirituosos de España](#).

³⁴ Disponible en [Código de comunicación comercial del vino - OIVE \(interprofesionaldelvino.es\)](#).



63. El único logo de inserción obligatoria en la etiqueta es el “Wine Moderation” como puede apreciarse en la infografía que reproducimos a continuación:

CÓDIGO DE COMUNICACIÓN COMERCIAL DEL VINO

COMPROMISO DEL SECTOR VITIVINÍCOLA POR:

La promoción del consumo de vino SIEMPRE moderado, en el marco del programa Wine in Moderation.

La defensa de una comunicación responsable con la sociedad en la que NUNCA se promueva el consumo abusivo o en determinadas situaciones de riesgo.

¿DÓNDE SE APLICA?

En la comunicación comercial de la empresa
Página web (control de acceso a menores de edad), catálogos, notas de cata, comunicados, email...

En la publicidad, sea cual sea el soporte
Medios impresos y digitales, con inclusión del logotipo y la frase “el vino solo se disfruta con moderación”.

Radio, en curvas de más de 20” hoy que incluir un mensaje de moderación.

TV, que además deben pasar por un control previo de AUTOCONTROL.

Etiquetas, la inclusión del logo es opcional, pero recomendable. ¡Muestra tu compromiso!

Regístrate en el programa Wine In Moderation.
www.interprofesionaldelvino.es/codigo-de-comunicacion-comercial-del-vino/

Más de mil bodegas, medios de comunicación, asociaciones y DD.OO. ya se han comprometido. ¡No esperes más!

QUÉ SE PIDE A LOS ADHERIDOS

- ✓ Uso obligatorio del logo “Wine in Moderation” en toda publicidad.
- ✓ Respetar las restricciones en contenidos y soportes.
- ✓ Voluntariamente se pueden incluir logos que buscan proteger a los más vulnerables y evitar situaciones de riesgo.

LA COMUNICACIÓN DEL VINO NO DEBE ASOCIARSE CON:

- ✗ Situaciones incompatibles con la conducción y el manejo de vehículos.
- ✗ Consumo por menores de edad y mujeres embarazadas.
- ✗ Interpretar que el consumo de vino contribuye a potenciar habilidades físicas o psíquicas como mayor éxito social, sexual o la desinhibición ante problemas.
- ✗ Señalar en las comunicaciones comerciales que los vinos tienen propiedades saludables.

LOGOTIPO

WINEinMODERATION

ELIGE | COMPARTE | CUIDA

EL VINO SÓLO SE DISFRUTA CON MODERACIÓN

AVISO
A partir del 1 de enero de 2021 éste será el único logotipo vigente (en sus diferentes versiones de color y fondos). Consulte el Código de Comunicación Comercial para más información.

4. ANÁLISIS EMPÍRICO DEL ETIQUETADO DEL VINO Y LA CERVEZA

64. Un análisis empírico del etiquetado de bebidas alcohólicas en nuestro país nos permite extraer las siguientes conclusiones:
- (i) No todas las marcas que forman parte de la interprofesional del vino implementan la sugerencia de incluir el logo que advierte los efectos nocivos del alcohol para las mujeres embarazadas;
 - (ii) Algunas marcas de cerveza incorporan el citado logo, a pesar de que no se sugiere tal incorporación en el código autorregulatorio del sector en materia de publicidad;
 - (iii) Las marcas de bebidas espirituosas tienen tendencia a incluir el logo advirtiendo de los efectos nocivos del alcohol durante el embarazo, puesto que parece existir más consciencia del potencial daño que puede causar al feto por el alto grado de alcohol que éstas contienen;
 - (iv) Las políticas respecto a consumo de menores, en cambio, son mucho más explícitas en los tres códigos sectoriales, produciéndose una gran asimetría respecto a la invisibilidad de la mujer embarazada;
 - (v) Como se puede comprobar con las imágenes que se reproducen en este epígrafe, las dimensiones del logo son manifiestamente inadecuadas y no se introduce ningún texto que acompañe a dicho logo, incumplimiento de las recomendaciones de etiquetado de la OMS y resultando prácticamente imposible que la introducción de estos logos en el etiquetado logre la finalidad de informar a las mujeres gestantes de la importancia de abstenerse totalmente del consumo de bebidas alcohólicas durante el embarazo.
65. Al tratarse de una medida voluntaria (en el único código que la recoge, que es el del vino) su no inclusión no puede ser reportada ni se da cuenta de ella en el seguimiento que AUTOCONTROL realiza del cumplimiento de estos códigos³⁵.
66. A continuación, señalamos algunos ejemplos de etiquetas de reconocidas marcas para veamos su implementación en la práctica en (a) la cerveza; (b) el vino y el cava; y (c) en las bebidas espirituosas:

³⁵ Vid., [Códigos de Conducta Publicitaria por Sectores - AUTOCONTROL](#)

A. Etiquetado en la cerveza

67. Respecto del etiquetado en la cerveza hemos destacado las etiquetas de marcas consolidadas en el mercado (“San Miguel”, “Domus”, “Estrella Damm”, “La Sagra” y “Dougall's”, presentadas en orden de izquierda a derecha y de arriba abajo), en las que se hace uso de una simbología conducente a recomendar la abstinencia en el consumo de alcohol y los efectos nocivos para las mujeres embarazadas:



B. Etiquetado en el vino y el cava

68. Por otro lado, ocurre lo mismo respecto del vino y el cava. De forma representativa, adjuntamos imágenes correspondientes a los etiquetados de las botellas de vino de marcas conocidas (“El Coto”, “Ramón Bilbao”, “Laya”, “Puerta del Sol”, “Priorat Carles”, “Glorioso”, “Fariña Lágrima”, “Domaine de Echevarría”, “Guillaume de Rouville”, “Mía” y “Anna de Codorníu”; en orden de izquierda a derecha y de arriba a abajo).

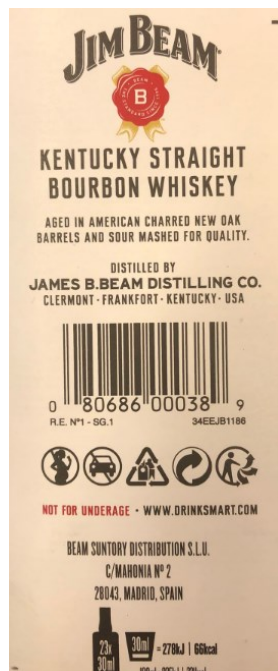


C. Etiquetado en bebidas espirituosas

69. Respecto a las bebidas espirituosas, prácticamente, la totalidad de las marcas examinadas incorpora el logo, en distintas versiones y formatos, y, en ocasiones, de manera más visible que en los casos de las anteriores bebidas alcohólicas.

Posiblemente, se deba a la alta graduación de alcohol que ha de correlacionarse con una mayor percepción de riesgo.

70. Adjuntamos etiquetado de las marcas Bombay Sapphire, Larios, William Lawsons, Ballantines, Jim Beam, Seagram, Bacardi, Eristoff y Cacique:





5. ESTADO DE LA CUESTIÓN A NIVEL EUROPEO

71. Destaca el **Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo**, regulador de ciertos aspectos relacionados con las denominaciones legales de bebidas espirituosas, así como la designación, presentación y etiquetado de las mismas.
72. Hay que poner de relieve que, aunque en la redacción original de este Reglamento nada se establece respecto a la existencia de una obligación de incluir en las etiquetado información sobre los riesgos del consumo de alcohol para la salud, -ni sobre los riesgos para las mujeres embarazadas y sus consecuencias para el feto-, sí que guarda cierto interés la modificación posterior que se efectuó sobre el contenido del artículo 12 del mismo mediante la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/1334. En este caso, el interés radica en el objetivo perseguido a través de estas modificaciones, destacándose los siguientes puntos:
 - (i) Elevar la protección de los consumidores y disminuir errores en su percepción de la bebida debido a un etiquetado incorrecto.
 - (ii) Establecer criterios claros para la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas alcohólicas.
73. Es apreciable que, pese a que los instrumentos legislativos comunitarios traten de regular toda la materia y etiquetado de bebidas espirituosas, no se hace referencia

alguna a las advertencias sobre los riesgos que conlleva el consumo de bebidas alcohólicas para la salud en general y sobre todo para la salud del embrión o el feto en particular, en el caso de que las mujeres lo consuman durante el embarazo. Por ende, sería interesante presentar propuestas a nivel comunitario sobre la regulación de este tipo de advertencia.

74. Como ejemplo de iniciativas que pretenden incluir advertencias sobre etiquetado de bebidas alcohólicas, citamos a Irlanda que, en 2023, aprobó una regulación estatal que establece el procedimiento para seguir en materia de etiquetado y advertencia de los peligros del alcohol y que entrará en vigor en el año 2026.
75. Por tanto, se insiste en la necesidad de actualizar dichas normativas europeas con el fin de profundizar de manera efectiva sobre los riesgos sanitarios del consumo de alcohol en términos genéricos y, de forma más concreta, de los riesgos que se producen al consumirlo por mujeres embarazadas durante el periodo de gestación.
76. En este sentido, a continuación, detallamos algunas comunicaciones realizadas a nivel comunitario en esta materia:
 - (a) El 24 de octubre de 2006 se publicó una Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, denominada “*Una estrategia de la Unión Europea para ayudar a los Estados miembros a reducir los daños relacionados con el alcohol*”³⁶. En esta comunicación se trataron los siguientes asuntos de carácter relevante:
 - Establece un marco de acción coordinado para abordar el consumo nocivo de alcohol y reducir los daños relacionados.
 - Se centra en la prevención y reducción del consumo excesivo y del consumo por menores, así como en las consecuencias negativas como accidentes de tráfico y el síndrome de alcoholismo fetal.
 - Hace referencia a que el consumo de alcohol durante el embarazo puede afectar negativamente al desarrollo intelectual del feto y a cómo

³⁶ Comunicación de la Comisión al Consejo, accesible a través del siguiente enlace <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52006DC0625>

este va asociado a deficiencias intelectuales que se manifiestan más tarde.

- Fomenta la colaboración entre Estados miembros, instándoles a compartir buenas prácticas y a trabajar juntos para desarrollar políticas efectivas de reducción de daños.
- Enfatiza la importancia de la información, subrayando la necesidad de informar adecuadamente a los consumidores, en los puntos de venta o en los productos sobre los efectos nocivos del consumo de alcohol. (Estados como Irlanda, ya introducen un etiquetado especial para proteger a las mujeres embarazadas y al nonato).

(b) Por otra parte, el informe, de junio de 2020, sobre el etiquetado de alcohol en Europa, elaborado por la *Health Evidence Network* (HEN)³⁷ afirma que nueve (9) Estados miembros de la UE tienen alguna legislación sobre la lista de ingredientes, solo uno (1) (Irlanda) tiene un requisito para listar el valor energético, y únicamente cuatro (4) países de la UE (Francia, Alemania, Irlanda y Lituania) tienen legislación sobre información o advertencias de salud en productos de alcohol, incluyendo advertencias para mujeres embarazadas, sobre consumo de alcohol y conducción, consumo de menores o advertencias generales sobre daños a la salud.

(c) En 2021, el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) publicó un informe³⁸ sobre el etiquetado de alcohol, del que queremos destacar las siguientes cuestiones que en él se ponen de manifiesto:

- En 2015, el Parlamento Europeo instó a la Comisión a evaluar la legislación europea sobre el alcohol para mejorar la información al consumidor.
- La importancia de proporcionar información clara sobre los efectos del alcohol en la salud.

³⁷ Informe HEN accesible a través del siguiente enlace:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/332129/9789289054898-eng.pdf?ua=1>

³⁸ Informe del European Parliamentary Research Service (EPRS) 2021. Alcohol Labelling:
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690563/EPRS_BRI\(2021\)690563_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690563/EPRS_BRI(2021)690563_EN.pdf)

- La recomendación que el Parlamento hizo a la Comisión para que se adoptaran etiquetas de la UE con advertencias sobre los riesgos del alcohol durante el embarazo y la conducción.

Tras el informe publicado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, solo nueve países de la Unión Europea han empezado a implementar nuevas regulaciones acerca de las advertencias de los efectos nocivos que provoca consumir alcohol, lo que indica que aún queda un largo camino por delante para que los demás países miembros de la UE implementen esta regulación en sus jurisdicciones.

77. Al tenor de lo expuesto, se debe poner de relieve que es manifiesto el hecho de que las regulaciones europeas y estatales contemplan de forma demasiado genérica la información que ha de aparecer en el etiquetado de las bebidas alcohólicas, viéndose necesaria una especificación normativa, sobre todo en un asunto de tanta relevancia como es el ámbito sanitario y en concreto, en el ámbito de protección de las mujeres embarazadas y del *nasciturus*.
78. En conclusión, es evidente que, en ambos casos, se debería obligar a incluir advertencias sobre los efectos nocivos de consumir alcohol, sobre todo durante el embarazo, según lo previsto en la anteriormente referenciada, Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, denominada “*Una estrategia de la Unión Europea para ayudar a los Estados miembros a reducir los daños relacionados con el alcohol*”.

6. CASOS SIMILARES EN OTROS JURISDICCIONES O INICIATIVAS PROPUESTAS RECIENTEMENTE EN DERECHO COMPARADO

A. Etiquetado de bebidas alcohólicas en Reino Unido

79. Reino Unido, en comparación con el resto de los países miembros de la UE³⁹, es uno de los países con mayor índice de consumo de alcohol en mujeres embarazadas durante el periodo de gestación. De hecho, un estudio realizado por el Instituto

³⁹ Pese a que en la actualidad Reino Unido no forme parte de la UE, se debe poner de relieve que la documentación referenciada en este punto es datada con anterioridad al Brexit.

Noruega de Salud Pública mostraba que el consumo de alcohol entre las mujeres embarazadas de Reino Unido era un 28,5% mayor que en el resto de los países⁴⁰.

80. La normativa de etiquetado en Reino Unido incluye la recomendación de indicar en el mismo el peligro del consumo de alcohol durante el embarazo. A este respecto, la ministra de Salud Pública, Caroline Flint, en 2007, subrayó esta recomendación voluntaria y añadió que, si la industria de las bebidas alcohólicas la ignoraba, el gobierno consideraría convertirla en una obligación legislativa.
81. Además, en 2013, el *Broadcast Committee of Advertising Practice* de Reino Unido publicó una nota de orientación reforzada acerca de la programación de anuncios televisivos. Esta orientación tenía como objetivo ayudar a los organismos de radiodifusión a determinar qué programas de televisión debían excluir anuncios sobre bebidas alcohólicas y demás productos con restricción de edad. Los anuncios de bebidas alcohólicas deben cumplir con el Código autorregulador del Reino Unido de publicidad no televisiva, promoción de ventas y marketing directo (Código CAP) y el Código de Publicidad Audiovisual del Reino Unido (Código BCAP) (IAS 2017). No obstante, como ya sabemos, se ha puesto en duda la eficacia de este enfoque autorregulador⁴¹.
82. Por su parte, entre julio y agosto de 2021 se realizó un estudio en Reino Unido donde se revisaron 400 productos de alcohol y se examinó el suministro de información para ayudar a los consumidores a tomar decisiones adecuadas acerca de sus etiquetados. Las muestras se tomaron de los principales minoristas del Reino Unido, que representan la mayoría del alcohol vendido en el país por volumen. Los hallazgos conseguidos en este estudio son los siguientes: El 99% de las bebidas alcohólicas contienen un logo que muestra la prohibición en el caso de mujer embarazada; el 93% contiene un mensaje de texto sobre consumo responsable, y el 42% contiene información sobre contenido calórico⁴².

⁴⁰ [1] Madby, M., Lupatelli, A., et al., “Consumption of alcohol during pregnancy-A multinational European study”, *Women and Birth*, Volume 30, Issue 4, 2017, e207-e213, <https://doi.org/10.1016/j.wombi.2017.01.003>, Disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1871519217300057?via%3Dihub>.

⁴¹ Alcohol Health Alliance. Disponible en <https://ahauk.org>. En el Reino Unido, la denominada “Advertising Standards Authority” es la responsable de todas las normas publicitarias y de las reclamaciones de los consumidores.

⁴² Portman Group, “Is mandatory alcohol labelling needed?”, Disponible en <https://www.portmangroup.org.uk/is-mandatory-alcohol-labelling-needed/>.

83. En este sentido, debemos resaltar la labor de *Alcohol Health Alliance*⁴³, asociación que busca que la sociedad conozca los daños que produce el alcohol en Reino Unido, y propone soluciones, que evidencian ser eficaces para reducir el consumo de alcohol y los daños producidos por este. Además, buscan ayudar al legislador a comprender la gravedad del daño del alcohol, centrándose su manifiesto⁴⁴ en cuatro puntos:
- (i) Proteger a los niños y apoyar a las personas afectadas por los daños del alcohol.
 - (ii) Empoderar a las personas y construir comunidades prósperas.
 - (iii) Fortalecer el NHS (National Health Service) y los servicios de primera línea.
 - (iv) Preservar el erario público.

B. Etiquetado de bebidas alcohólicas en Francia:

84. Francia, dentro de la UE, es el país que ha adecuado de forma más efectiva y con mayor fidelidad su regulación a las recomendaciones de la OMS. La Orden de 2 de octubre de 2006, relativa a las modalidades de registro del mensaje sanitario, recomienda la ausencia de consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas en las unidades de envasado de bebidas alcohólicas. El artículo 1 establece que, en el momento de la importación y comercialización de estas bebidas, todas las unidades de envasado deben llevar, al menos, uno de los dos mensajes sanitarios anexos a la presente orden, recomendando la ausencia del consumo de alcohol por parte de las mujeres embarazadas⁴⁵.
85. El fundamento jurídico de esta orden está, por un lado, en el Código de Salud Público y, por otro, en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

⁴³ [En nuestro país también existen este tipo de asociaciones, como, por ejemplo, Visual Teaf](#)

⁴⁴ Alcohol Health Alliance, <https://ahauk.org>.

⁴⁵ *Arrêté du 2 octobre 2006 relatif aux modalités d'inscription du message à caractère sanitaire préconisant l'absence de consommation d'alcool par les femmes enceintes sur les unités de conditionnement des boissons alcoolisées.* Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000422967>.

de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (“**Directiva 98/34**”)⁴⁶.

86. Otro punto de la legislación francesa es el párrafo 4º del art. L.3322-2 del Código de Salud Pública que dispone que *“todos los envases de bebidas alcohólicas exhiban, en las condiciones fijadas por una Orden del ministro de salud, una advertencia sanitaria que recomiende que las mujeres embarazadas se abstengan de consumir alcohol”*.⁴⁷
87. Para el desarrollo de la Orden de 2 de octubre de 2006, el Gobierno francés se apoyó en la Ley n.º 2005-102, de 11 de febrero de 2005, sobre la igualdad de derechos y oportunidades, la participación y la ciudadanía de las personas con discapacidad. En este contexto, el Senado francés presentó una enmienda, donde se recordó que el síndrome de alcoholización fetal es la primera causa del retraso mental no genético en los niños.
88. Se debe tener en cuenta el hecho de que esta reforma legal fue facilitada por el debate social generado tras la **interposición de una demanda por parte de una madre de un hijo con síndrome alcohólico fetal, en la que se argumentaba omisión del deber de información por parte del Estado**, impidiendo a la mujer decidir adecuadamente en relación al curso de su embarazo y el consumo de alcohol

⁴⁶ Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas: Disponible en <https://www.boe.es/doue/1998/204/L00037-00048.pdf>. Esta Norma ha sido derogada en su versión modificada por los actos contemplados en el anexo III, parte A, por la Directiva, 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (“**Directiva 2015/1535**”). Si bien esta derogación se ha producido sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición al Derecho interno de las Directivas que figuran en el anexo III, parte B, de la Directiva derogada y en el anexo III, parte B, de la Directiva “**Directiva 2015/1535**”. El anexo IV de esta última contempla una tabla de correspondencias.

⁴⁷ Code de la Santé Publique: Disponible en https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006072665/LEGISCTA000006171198/?anchor=LEGIARTI000006687995#LEGIARTI000006687995

durante el mismo (Cour administrative d'appel de Douai, 1re chambre - formation à 3, 10/01/2008, 06DA01012)⁴⁸.

89. El Tribunal no estimó la demanda, pero el argumento no puede dejarnos indiferentes: se aduce el desconocimiento del Estado francés, en el tiempo en que se produjeron los hechos, de la relación entre el consumo del alcohol y el TEAF (*sensu contrario*, el conocimiento actual de esta relación daría sustento a una responsabilidad civil patrimonial del Estado en el caso de existiera desinformación en el consumidor).
90. Según el Informe del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) mencionado anteriormente, la situación en Lituania y en Alemania es similar a la de Francia. En estos países, las etiquetas de las bebidas alcohólicas deben advertir a los consumidores sobre las posibles consecuencias para salud del consumo de alcohol durante el embarazo, utilizando para ello un pictograma o un texto⁴⁹.

C. Etiquetado de bebidas alcohólicas en Irlanda

91. En el caso de Irlanda es singular porque será el primer país de la UE en incluir advertencias sobre el peligro para la salud que supone el consumo del alcohol, no sólo en el embarazo, sino respecto de ciertas enfermedades como el cáncer. Esta medida sobre el etiquetado obligatorio en el país entrará en vigor el 26 de mayo de 2026.
92. De esta forma, Irlanda será el segundo país del mundo en obligar a incluir información detallada sobre estos peligros, después de Corea del Sur.⁵⁰

⁴⁸ Disponible en el siguiente enlace : https://www.legifrance.gouv.fr/ceta/id/CETATEXT000019032036?fonds=CETAT&page=1&pageSize=10&query=alcool+information+enceinte&searchField=ALL&searchType=ALL&tab_selection=all&typePagination=DEFAULT

⁴⁹ La Vanguardia, *Qué países se plantean añadir advertencias similares a las del tabaco en el alcohol*, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/comer/beber/20240518/9651775/que-paises-plantean-anadir-advertencias-similares-tabaco-alcohol.html>

⁵⁰ Slattery, C., *How Ireland beat the odds to introduce cancer warning labels on alcohol*. Disponible en <https://www.wcrf.org/how-ireland-beat-the-odds-to-introduce-cancer-warning-labels-on-alcohol/#:~:text=The%20Irish%20cancer%20warning%20labels,caused%20by%20alcohol%20in%20Ireland>

93. El artículo 12 del *Public Health (Alcohol) Act 2018*⁵¹ establece que será ilegal vender una bebida alcohólica que no contenga en su etiquetado:
- Una advertencia que informe al público del peligro del consumo de alcohol durante el embarazo.
 - Una advertencia que informe al público del vínculo directo entre el consumo de alcohol y cánceres fatales.
 - La cantidad de gramos de alcohol que se concentra en cada envase.
 - El valor energético en kilojulios y kilocalorías en cada envase.
 - Detalles del sitio web que informe sobre los peligros del consumo de alcohol.
94. Por otra parte, Stephen Donnelly, Ministro de Salud, ejerciendo sus poderes conferidos por las secciones 5 y 12 del *Public Health (Alcohol) Act 2018* (n.º 24 de 2018), y teniendo en cuenta las investigaciones de los expertos, redactó el 22 de mayo de 2023 redactó la *S.I. N.º 249/2023 – Public Health (Alcohol) (Labelling) Regulations 2023*. Esta regulación, que entrará en vigor en el año 2026, establece en diversos artículos el procedimiento a seguir en materia de etiquetado y advertencia de los peligros del alcohol, obligando a que, entre otras cuestiones, todas las bebidas alcohólicas incluyan:
- La web “Visita www.askaboutalcohol.ie” como medio para informarse sobre los peligros del consumo de alcohol.
 - La frase “*El consumo de alcohol provoca enfermedades hepáticas*”.
 - La frase “*El consumo de alcohol durante el embarazo daña a su bebé*”.
 - Las siguientes dos imágenes:



⁵¹<https://www.irishstatutebook.ie/eli/2018/act/24/section/12/enacted/en/html#sec12>

95. El éxito de las etiquetas de alcohol en Irlanda se atribuye en gran parte a la firme determinación del gobierno irlandés, respaldado por defensores comprometidos con el control del consumo de alcohol.
96. Además del respaldo político, la adopción de un enfoque integral que involucra a diversos sectores ha sido crucial para implementar medidas efectivas de control del alcohol en el país. La participación activa de la sociedad civil, incluyendo organizaciones que luchan contra el cáncer, ha sido fundamental para asegurar la implementación de advertencias sobre los riesgos de cáncer relacionados con el consumo de alcohol. Además, las etiquetas de alcohol en Irlanda se han desarrollado basándose en la evidencia y siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el alcohol y las enfermedades no transmisibles (ENT).
97. Los detalles específicos del Reglamento en Irlanda, que concretan cómo deben ser las advertencias, como el requisito de que estén en rojo y la redacción precisa, también se fundamentan en pruebas y evidencia. Irlanda ha recibido respaldo de la OMS, que ha emitido declaraciones de apoyo a las políticas de etiquetado de alcohol de Irlanda en la Organización Mundial del Comercio (OMC).⁵²
98. Finalmente, otros países extracomunitarios que tienen etiquetados advirtiendo de los riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo son Albania y Kenia.⁵³

D. Etiquetado de bebidas alcohólicas en países extracomunitarios:

- (i) **Argentina:** el 18 de mayo de 2021 se determinó en el Boletín Oficial de la Nación que, según el artículo 236, el cual deberá ser incorporado al Código Alimentario Argentino que *“los rótulos de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país deberán llevar, obligatoriamente, impreso en un lugar visible y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad, un pictograma que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre una silueta de una mujer embarazada”*⁵⁴.

⁵² Disponible en <https://www.wcrf.org/how-ireland-beat-the-odds-to-introduce-cancer-warning-labels-on-alcohol/#:~:text=The%20Irish%20cancer%20warning%20labels,caused%20by%20alcohol%20in%20Ireland>

⁵³ 2018. Geneva: World Health Organization; 2018. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

⁵⁴ Infobae, “Las bebidas alcohólicas deberán tener un logo para desalentar su consumo durante el embarazo”. Disponible en <https://www.infobae.com/tendencias/2021/05/18/las-bebidas-alcoholicas-deberan-tener-un-logo-para-desalentar-su-consumo-durante-el-embarazo/>.

- (ii) **Estados Unidos:** en este país existe la Ley de Etiquetado de Bebidas Alcohólicas (ABLA siglas en inglés) de 1988 la cual obliga a la indicación en el etiquetado de las bebidas alcohólicas de los riesgos sobre la salud existentes. En etiquetado de bebidas alcohólicas ha de indicar de forma obligatoria que las mujeres no deben beber bebidas alcohólicas durante el embarazo debido al riesgo de defectos de nacimiento.
- (iii) **Australia y Nueva Zelanda:** Newtral publicó que, según un estudio de la revista The Lancet, del que se hizo eco la Oficina Económica y Comercial de España en Sidney, Australia es un país que tiene uno de los mayores ritmos de consumo de alcohol en embarazadas, alcanzando un porcentaje del 35,6%. Australia y Nueva Zelanda comparten un sistema común de regulación para el etiquetado de alimentos, el cual se llama Food Standards Australia and New Zealand (FSANZ). A través de este sistema se ha puesto el foco en el consumo de alcohol en mujeres embarazadas, por lo que se ha decidido optar por un etiquetado de advertencia. En 2020 se aprobaron las nuevas etiquetas que han de informar sobre los efectos del alcohol en embarazadas y serán obligatorias tanto en Australia como en Nueva Zelanda en los próximos 3 años a partir del 31 de julio de 2020. Antes de esa decisión ambos países tenían un etiquetado opcional en las bebidas alcohólicas que decía “peligroso para la salud”, el cual ha sido sustituido por “advertencia para el embarazo”⁵⁵.
- (iv) **Turquía:** De entre todos los países extracomunitarios, quizá el caso de éxito sea Turquía, expresamente mencionado por la OMS en su informe de 2020 como ejemplo de una regulación del etiquetado que cumple en mayor medida con las recomendaciones realizadas por este organismo. Turquía no solo cumple con la recomendación relativa a la inserción del logo, sino también la del texto (y sus características, traducido al español “*el alcohol no es tu amigo*”) y la relativa al tamaño proporcional de la advertencia.

⁵⁵ Newtral, “Sociedades médicas y civiles piden ya un etiquetado de advertencia en bebidas alcohólicas: falta voluntad política”. Disponible en <https://www.newtral.es/etiquetado-advertencia-bebidas-alcoholicas-cancer-peligro-salud-alcohol/2020524/>.



7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

99. El Trastorno del Espectro Alcohólico Fetal (TEAF) es una enfermedad grave e incurable, con un alto impacto en la vida de la persona que la padece, su familia y la sociedad, debido a los problemas conductuales, adicciones y las implicaciones legales y sociales que puede conllevar, como se describió al inicio de este Informe.
100. También es una enfermedad totalmente evitable, puesto que existe evidencia científica de que una abstinencia total de alcohol durante el embarazo reduce a cero el riesgo de contraer TEAF.
101. Las mujeres que están planificando su embarazo y las que se encuentran en estado de gestación tienen derecho a acceder a la información relativa a las terribles consecuencias que cualquier dosis, por pequeña que sea, de alcohol, puede tener en la salud de sus hijos. El derecho a la información entronca así con el derecho a la protección de la salud y, en última instancia, con el derecho a la vida, como ha señalado nuestro Tribunal Constitucional.
102. De modo correlativo, el Estado tiene el deber de garantizar que esta información es accesible y que protege de manera efectiva la salud de las mujeres y los menores.
103. Tanto la OMS como la UE se han pronunciado en numerosas ocasiones sobre la necesidad de que los Estados legislen sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas, garantizando que la información sobre riesgos para la salud llega de modo eficaz al ciudadano. En particular, la OMS ha establecido una serie de recomendaciones que

deben cumplirse en esta regulación. España, como Estado miembro, debe tener en consideración estas recomendaciones en sus políticas legislativas.

104. Sin embargo, la realidad es que la normativa actual está muy lejos de adecuarse a los estándares internacionales descritos en este Informe. A diferencia de otros países, como Francia, Alemania, Lituania o Turquía, España no ha iniciado aún las reformas legales tendentes a la garantía del derecho a la información de las mujeres.
105. Tras el examen de la normativa vigente respecto al etiquetado de las bebidas alcohólicas, podemos concluir que esta normativa no protege eficazmente al consumidor en general, ni a las mujeres embarazadas y sus futuros hijos en particular. En concreto, no existe obligación legal de incluir información en (empleando texto, iconos o imágenes) en el etiquetado de las bebidas alcohólicas sobre los riesgos del consumo de alcohol para la salud de las personas y, en concreto, de las mujeres gestantes y sus hijos durante el periodo prenatal de sus vidas.
106. Tampoco existe obligación de informar sobre el contenido de alcohol de una bebida cuando su graduación es inferior a 1,2%. Entendemos que la obligación de introducir la advertencia de los efectos nocivos sobre el embarazo debe hacerse extensiva a cualquier bebida que contenga alcohol, sin diferenciar entre graduaciones, pues una dosis mínima de alcohol consumida durante el embarazo puede tener graves consecuencias para la salud del embrión/feto.
107. El tabaco, por ejemplo, informa de manera explícita sobre los riesgos para la salud que se atribuye a su consumo y no se publicita incitando a este, puesto que es perjudicial. Esta política ha generado una gran concienciación sobre los efectos del tabaco en nuestra salud, reduciendo su consumo.
108. Por otra parte, los códigos de autorregulación en materia publicitaria del sector tampoco protegen efectivamente a las mujeres y los menores. La inclusión del logo que hace referencia a la abstinencia durante el embarazo solo se contempla en el código del sector del vino, que se limita a sugerir que, de manera voluntaria, se introduzca en el etiquetado, sin referencia alguna a su tamaño o al acompañamiento de textos o mensajes que hagan efectiva su presencia en la etiqueta.
109. Es cierto que España no incumple la normativa comunitaria que aplica al etiquetado de bebidas alcohólicas, pero no es menos cierto que los propios Informes de la Comisión Europea reputan insuficiente esta regulación, y que, a pesar de la inexistencia de obligaciones explícitas para el etiquetado de las bebidas alcohólicas, este no puede de ninguna manera constituir una excepción al principio de protección

de los consumidores que inspira la normativa de la UE, ni violar las obligaciones de lealtad y veracidad de la información que aplican a todos los productos y, especialmente, a los alimentarios, como se ha señalado.

110. Urge, por tanto, la adopción de un nuevo marco normativo coherente con las recomendaciones de la OMS sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas, que sirva al Estado como un instrumento eficaz en el cumplimiento del deber que le corresponde de informar a los ciudadanos de los riesgos a los que puede quedar expuesta su salud (deber que se refuerza en el caso de estudio, dada la situación de vulnerabilidad de las consumidoras de bebidas alcohólicas), permitiéndoles un efectivo disfrute de su derecho a la información y, con él, a la protección de su salud.
111. Los avances realizados en el marco de la UE, y los ejemplos proporcionados desde el derecho comparado, ejemplifican que es posible articular una regulación adecuada de la información proporcionada al consumidor a través del etiquetado de las bebidas alcohólicas.

8. PROPUESTAS DE *LEGE FERENDA*

112. A continuación, se presentan una serie de propuestas que tienen como objetivo ofrecer soluciones legislativas y normativas para abordar las problemáticas identificadas en el presente informe. Estas propuestas han sido elaboradas teniendo en cuenta las mejores prácticas internacionales, el análisis exhaustivo de la situación actual y la experiencia práctica en el campo. Con estas recomendaciones, se pretende contribuir a la mejora del marco jurídico existente.
113. Nótese que las propuestas de modificación deberán obligar y tener asimismo un reflejo en el régimen sancionador correspondiente para lograr el efecto disuasorio deseado y la efectiva implantación en el ordenamiento jurídico.

8.1. Propuesta de modificación de la Norma General de Etiquetado

114. En este caso, consideramos que adaptar o modificar la normativa general del etiquetado en nuestro país, y en concreto el Real Decreto 1334/1999, responde a los siguientes objetivos:

A. Adecuación a las recomendaciones de la Región europea de la OMS

115. Inclusión de mensajes específicos que adviertan de los peligros de consumir alcohol durante el embarazo:

- Carácter rotatorio de los mensajes, para evitar que el consumidor se “acomode” a ellos.
 - El etiquetado de advertencia debe tener un formato y diseño estándar, idéntico para todas las marcas, para garantizar mayor visibilidad (como se ha hecho ya con el tabaco).
 - Los mensajes de información sobre la salud deben ir acompañados de una recomendación de acción (ejemplo: *“si te preocupa tu consumo de alcohol, llama a [número de teléfono de ayuda] o visita [web de referencia], que puede ir en letra más pequeña que el mensaje sobre información de salud”*).
 - Los pictogramas deben ir acompañados de un texto con la información de salud correspondiente.
 - El tamaño de la información sobre salud debe determinarse como un porcentaje mínimo del tamaño de la etiqueta. En todo caso, el texto debe presentarse en mayúscula y negrita.
 - Se puede aumentar la visibilidad poniendo la imagen en un fondo que haga contraste con el fondo y con las advertencias impresas en rojo en vez de en negro.
116. En este contexto, respecto a las características formales, de formato y tamaño del mensaje, es aconsejable seguir el ejemplo de países como Turquía. Como hemos señalado anteriormente, Turquía ha sido destacada por la OMS como un modelo de regulación del etiquetado que cumple en gran medida con las recomendaciones de este organismo.

B. Extender la normativa a todas las bebidas alcohólicas, con independencia de su graduación

117. Es preciso tener presente que esta opción podría verse ralentizada en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la **Directiva 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015**, se deberá informar a la Comisión Europea de este proyecto de reglamento técnico antes de su adopción para permitir que los demás Estados miembros puedan dar su opinión sobre cuestiones que puedan crear obstáculos a la libre circulación de mercancías (véase el apartado 2.6.1, que trata del procedimiento de notificación).

118. Sin embargo, consideramos fundamental que, al igual que ocurre en Francia, se extienda la obligación de incluir una advertencia a las mujeres embarazadas en el etiquetado de todas las bebidas que contengan alcohol, independientemente de su graduación, ya que el TEAF se puede desarrollar en cualquier etapa de la gestación ante cualquier mínimo consumo de alcohol.
119. La Comisión puede llegar a bloquear el proyecto durante un plazo de 12 a 18 meses si se están realizando trabajos de armonización de la UE en el mismo ámbito. Esta es la razón por la que los procesos legislativos nacionales también se han visto ralentizados por la espera de los próximos pasos de la UE en cuanto a la propuesta de reglamento sobre el etiquetado del alcohol.
120. Por tanto, como se ha introducido, se propone adaptar ciertos apartados del **Real Decreto 1334/1999**. Específicamente, es interesante analizar el contenido del **artículo 5** del mencionado texto legal, dado que este artículo regula la información obligatoria que debe contener el etiquetado. En concreto, el primer apartado enumera un listado de indicaciones obligatorias que deberán incluirse en el etiquetado de ciertos productos. En este caso, se podría hacer referencia en una nueva letra del apartado, a la advertencia en el etiquetado de bebidas alcohólicas, de los riesgos que puede suponer su consumo para el feto en gestación y la consecuencia de desarrollar TEAF.
121. En segundo lugar, de la misma forma que el artículo 9 de este Real Decreto regula la graduación de alcohol, sería interesante incluir un **nuevo artículo** que desarrolle de manera más exhaustiva. Proponemos un ejemplo a continuación:

“Artículo XX: Obligación de inclusión de icono informativo sobre los riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo en el etiquetado de bebidas alcohólicas.

- a) Resulta obligatoria la inclusión obligatoria de un icono o imagen en el etiquetado de todas las bebidas alcohólicas, independientemente de su graduación alcohólica, con el fin de informar a las mujeres embarazadas sobre los riesgos asociados al consumo de alcohol durante el periodo de gestación.*
- b) Todos los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas están obligados a incluir de manera clara y visible en el etiquetado de sus productos un icono o imagen que advierta a las mujeres embarazadas sobre los riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo.*
- c) El icono o imagen deberá cumplir con las siguientes características:*
 - a) Ser fácilmente identificable y comprensible por la población en general.*
 - b) Estar situado en una posición destacada del etiquetado, preferiblemente en la parte frontal del envase.*

- c) *Tener un tamaño no inferior al [X]% del área total del etiquetado.*
- d) *Utilizar colores contrastantes que aseguren su visibilidad y legibilidad.*
- e) *El icono o imagen deberá contener al menos los siguientes elementos:*
- f) *Una representación gráfica de una mujer embarazada.*
- g) *Un símbolo de prohibición (por ejemplo, una línea diagonal roja que cruce la figura).*
- h) *Un mensaje breve que indique "No consumir alcohol durante el embarazo" o "El más mínimo consumo de alcohol es nocivo para la salud del feto y puede producir el Trastorno del Espectro Alcohólico Fetal (TEAF)".*

8.2. Propuesta de modificación de los códigos de autorregulación sectorial

- 122. Propuesta de modificación de los códigos de autorregulación sectorial en materia publicitaria para la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas, en el marco de un proceso impulsado y supervisado por el Ministerio de Sanidad.
- 123. Como se ha explicado previamente en este informe, los códigos de autorregulación en materia publicitaria no ofrecen una protección efectiva a las mujeres embarazadas y a sus fetos. Aunque el código de autorregulación del sector del vino sugiere la inclusión voluntaria de un logo que prohíba el consumo de alcohol durante el embarazo, esta medida no es obligatoria.
- 124. Además, en nuestro país, no se observa que otras bebidas alcohólicas, como la cerveza o las bebidas espirituosas incluyan algo similar en sus códigos de autorregulación. Por ello, para fomentar la abstinencia por parte de las mujeres embarazadas, consideramos que una medida efectiva sería la modificación de los códigos de autorregulación de todas las bebidas alcohólicas para que se incluya en el etiquetado de las bebidas alcohólicas un símbolo con las características descritas en este informe.
- 125. En este sentido, la ausencia de un vínculo jurídico estricto para implementar esta medida podría ser compensada por su inmediata aplicación, evitando así los problemas de ralentización que implica una modificación legislativa como la que se describe en el punto anterior.

8.3. Propuesta de modificación de la Ley General de Discapacidad

- 126. También sería procedente una modificación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**,

presentando una enmienda, de la misma forma que se hizo en Francia en el año 2004⁵⁶.

127. En concreto, proponemos añadir expresamente, en el **artículo 11** de la citada norma, relativo a la "*Prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades*", una referencia a la obligación de los poderes públicos de establecer una política de etiquetado de bebidas alcohólicas alineada con las recomendaciones de las OMS, frente a la prevalencia del TEAF que, como se ha mencionado, lleva aparejada en la mayoría de los casos una discapacidad.
128. En definitiva, consideramos que la situación actual requiere una respuesta normativa, dado que, tal y como hemos expuesto, la regulación vigente no garantiza adecuadamente el derecho de las mujeres a ser informadas sobre los efectos del consumo de alcohol durante el embarazo.
129. Por todo ello, presentamos estas propuestas de modificación de la normativa señalada para garantizar así el derecho de las mujeres gestantes a ser informadas sobre los riesgos que el consumo de cualquier cantidad alcohol puede tener sobre el feto y el peligro de que éste pueda desarrollar TEAF.

⁵⁶ ABC.es. (2004, 20 octubre). Francia alertará sobre el riesgo del alcohol para el feto en las etiquetas de las botellas. *Diario ABC*. Disponible en https://www.abc.es/salud/sanidad/abci-francia-alertara-sobre-riesgo-alcohol-para-feto-etiquetas-botellas-200410200300-9624274972381_noticia.html.

9. BIBLIOGRAFÍA

ALCOHOL HEALTH ALLIANCE, *Our Manifesto: A future free from alcohol harm* Disponible en <https://ahauk.org/what-we-do/our-priorities/our-manifesto/>.

AUTOCONTROL, *Códigos de Conducta Publicitaria*. Disponible en <https://www.autocontrol.es/codigos-de-conducta/>.

BEBÉS Y MÁS, “Cero alcohol en el embarazo: las bebidas alcohólicas deberían advertir en su etiquetado del riesgo de su consumo para las embarazadas”, Disponible en <https://www.bebesymas.com/embarazo/cero-alcohol-embarazo-bebidas-alcoholicas-deberian-advertir-su-etiquetado-riesgo-su-consumo-para-embarazadas>.

CENTRO UNIVERSITARIO DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TEMPRANA, Universidad de Valencia, *Trastornos del Espectro Alcohólico fetal (TEAF)*. Disponible en <https://www.uv.es/fundacion-general-cudap/es/documentacion-recursos/trastornos-del-desarrollo-mas-comunes/trastorno-del-espectro-alcoholico-fetal-teaf.html>.

CENTROS PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, *Trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF)*. Disponible en <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/fasd/facts.html>.

CERVECEROS DE ESPAÑA, *Código de autorregulación publicitaria*. Disponible en <https://cerveceros.org/autorregulacion>.

ESPIRITUOSOS DE ESPAÑA, *Código de autorregulación publicitaria*. Disponible en <https://www.espirituosos.es/site/compromiso-social/autorregulacion-publicitaria-del-sector-de-bebidas-espirituosas/>.

ESPIRITUOSOS DE ESPAÑA, *Sal de cuentas con un cero en alcohol*, disponible en <https://www.espirituosos.es/Compromiso-social/prevencion-consumo-embarazadas/>.

EUROPEAN COMMISSION (2017), *Final Report from the Commission to the European Parliament and the Council regarding the mandatory labelling of the list of ingredients and the nutrition declaration of alcoholic beverages*. Disponible en https://food.ec.europa.eu/system/files/2017-03/fs_labelling-nutrition_legis_alcohol-report_en.pdf.

EUROPEAN COMMISSION (2021), *Europe's Beating Cancer Plan*. Communication from the Commission to the European Parliament and the Council. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021DC0044>.

FERNANDES, R., TORROBA, R., HERNÁNDEZ, L., FERNÁNDEZ, C., FERRERA, D., PELÁEZ, I., MERCADO, F. (2023). “Efectos de la neurorrehabilitación sobre el trastorno del espectro alcohólico fetal: un estudio de caso único”, *Revista de la Asociación española de Neuropsiquiatría*, 43 (143), 58-69. Disponible en https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352023000100006.

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL UNIDAS PODEMOS (2022), “Proposición no ley relativa a la introducción de advertencias sanitarias en el etiquetado de las bebidas alcohólicas (161/004103 (CD) 663/000200 (S)). Disponible en https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CORT/BOCG/A/BOCG-14-CG-A-250.PDF.

GRUPO PARLAMENTARIO VOX (2021), “Previsiones acerca de promover la incorporación obligatoria en el etiquetado de las bebidas alcohólicas de que resultan muy perjudiciales para la salud”. (184/056036), BOCG. Sección Cortes Generales, Núm. A-233 de 04/05/2022, p. 6

HEALTHY CHILDREN, *Trastornos del espectro alcohólico fetal: preguntas frecuentes de padres y familias*. Disponible en <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/chronic/Paginas/Fetal-Alcohol-Spectrum-Disorders-FAQs-of-Parents-and-Families.aspx>.

INFOBAE, “Las bebidas alcohólicas deberán tener un logo para desalentar su consumo durante el embarazo”. Disponible en <https://www.infobae.com/tendencias/2021/05/18/las-bebidas-alcoholicas-deberan-tener-un-logo-para-desalentar-su-consumo-durante-el-embarazo/>.

JANÉ-LLOPIS, E., KOKOLE, D., NEUFELD, M., SYED MUHAMMAD HASAN, O., REHM, J., (2020) “What is the current alcohol labelling practice in the WHO European Region and what are barriers and facilitators to development and implementation of alcohol labelling policy?” en WHO, European Region, *Health Evidence Network Synthesis Report* 68. Disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/332129/9789289054898-eng.pdf>.

LAANINEN, T., *Alcohol labelling*, Briefing (2021) European Parliament Research Service. Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690563/EPRS_BRI\(2021\)690563_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690563/EPRS_BRI(2021)690563_EN.pdf).

MADBY, M., LUPATELLI, A., et al., “Consumption of alcohol during pregnancy-A multinational European study”, *Women and Birth*, Volume 30, Issue 4, 2017, e207-e213, <https://doi.org/10.1016/j.wombi.2017.01.003>. Disponible

en <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1871519217300057?via%3Dihub>.

MINISTERIO DE SANIDAD (2022) *Estrategia de Salud Pública*, p. 149 y p.153. Disponible en [Estrategia de Salud Publica 2022 Pendiente de NIPO.pdf \(sanidad.gob.es\)](#).

ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL VINO EN ESPAÑA (OIVE), *Código de comunicación comercial del vino*, Disponible en <https://interprofesionaldelvino.es/codigo-de-comunicacion-comercial-del-vino/>.

PARLAMENTO EUROPEO (1998), *Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas*: Disponible en <https://www.boe.es/doue/1998/204/L00037-00048.pdf>.

PORTAL CLINIC, Hospital Clínico de Barcelona, *Trastorno del espectro alcohólico fetal*. Disponible en <https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/enfermedades/trastorno-del-espectro-alcoholico-fetal/diagnostico>.

PORTMAN GROUP, *Is mandatory alcohol labelling needed?*, Disponible en <https://www.portmangroup.org.uk/is-mandatory-alcohol-labelling-needed/>.

REPUBLIQUE FRANÇAISE, *Arrêté du 2 octobre 2006 relatif aux modalités d'inscription du message à caractère sanitaire préconisant l'absence de consommation d'alcool par les femmes enceintes sur les unités de conditionnement des boissons alcoolisées*. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000422967>.

REPUBLIQUE FRANÇAISE, *Code de la Santé Publique*: Disponible en https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006072665/LEGISCTA000006171198/?anchor=LEGIARTI000006687995#LEGIARTI000006687995.

REPUBLIC OF IRELAND (2018) *Public Health (Alcohol) Act*. Disponible en <https://www.irishstatutebook.ie/eli/2018/act/24/section/12/enacted/en/html>.

SALINAS GONZÁLEZ, G. M. (2023). “Trastornos del espectro alcohólico fetal”, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(6), 1459 – 1467. Disponible en <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1566>.

SENADO (2019), *Declaración institucional sobre la Prevención de los Trastornos del Espectro del Alcoholismo Fetal*. Disponible en

https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/actualidad/noticias/NoticiasDetalle/index.html?id=2019_09_11_TEAF.

SLATTERY, C., *How Ireland beat the odds to introduce cancer warning labels on alcohol*. Disponible en <https://www.wcrf.org/how-ireland-beat-the-odds-to-introduce-cancer-warning-labels-on-alcohol/#:~:text=The%20Irish%20cancer%20warning%20labels,caused%20by%20alcohol%20in%20Ireland>.

World Health Organization WHO (2010). *Global Strategy to Reduce the Harmful Use of Alcohol*. p.10. Disponible en https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44395/9789241599931_eng.pdf?sequence=1

WORLD HEALTH ORGANIZATION WHO, Regional Office for Europe (2017) *Alcohol labelling: a discussion document on policy options*. Copenhagen. Disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/350744/WHO-EURO-2017-4124-43883-61793-eng.pdf?sequence=1>.

WORLD HEALTH ORGANIZATION WHO (2018) *Global status report on alcohol and health*, Geneva. Disponible en <https://www.who.int/publications/i/item/9789241565639>.

WORLD HEALTH ORGANIZATION WHO (2020), “Alcohol marketing in the WHO European Region”, pp: 16-17, Disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/336178/WHO-EURO-2020-1266-41016-55678-eng.pdf?sequence=1>.

WORLD HEALTH ORGANIZATION WHO (2024) *Global alcohol action plan 2022–2030*. Geneva. Disponible en <https://www.who.int/publications/i/item/9789240090101>.

ANEXO 1: Normativa relevante

1.1. Normativa relevante en el ámbito de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2011/1169, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor (“**Reglamento (UE) 2011/1169**”).
- Directiva (UE) 2015/1535, el Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (“**Directiva (UE) 2015/1535**”).
- Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que se regulan aspectos relacionados con las denominaciones legales de bebidas espirituosas, así como su designación, presentación y etiquetado de las mismas (“**Reglamento (UE) 2019/787**”).
- Reglamento (UE) 2021/1334 en lo que se refiere a las alusiones a denominaciones legales de bebidas espirituosas en su designación, presentación y etiquetado (“**Reglamento (UE) 2021/1334**”).

1.2. Normativa relevante en el ámbito nacional:

- Constitución Española (y en concreto los artículos 15, 43 y 51) (“**CE**”).
- Real Decreto 1045/1990, de 27 de julio, que regula las tolerancias admitidas para la indicación del grado alcohólico volumétrico en el etiquetado de las bebidas alcohólicas destinadas al consumidor final (“**RD 1045/1990**”).
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado (“**RD 1334/1999**”).
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (“**RD 1/2007**”).

- Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas (“**RD 1363/2011**”).
- Real Decreto 164/2014, de 14 de marzo por el que se establecen normas complementarias para la producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas (“**RD 164/2014**”).
- Real Decreto 678/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y las bebidas de malta (“**RD 678/2016**”).
- Real Decreto 72/2017, de 10 de febrero, que aprueba la norma de calidad de las diferentes categorías de la sidra natural y de la sidra (“**RD 72/2017**”).
- *Proposición no ley relativa a la introducción de advertencias sanitarias en el etiquetado de las bebidas alcohólicas* (161/004103 (CD) 663/000200 (S) Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos.
- Tribunal Constitucional, Sentencia 37/2011, de 28 de marzo.
- Código de autorregulación publicitaria de Cerveceros de España [Código de autorregulación - Iniciativa de Cerveceros.org - Cerveceros.org](http://Codigo.de.autorregulacion.org)
- Código de autorregulación publicitaria de Espirituosos de España [Espirituosos de España](http://Codigo.de.autorregulacion.org)
- Código de Comunicación Comercial del vino [Código de comunicación comercial del vino - OIVE \(interprofesionaldelvino.es\)](http://Codigo.de.comunicacion.comercial.del.vino.es)

1.3. Normativa relevante en el ámbito de Derecho Comparado:

1.3.1. Francia:

- Code de la santé publique (versión 3 julio 2024)
- Cour administrative d'appel de Douai, 1re chambre - formation à 3, 10/01/2008, 06DA01012

1.3.2. Irlanda:

- *Public Health (Alcohol) Act 2018*

1.4. **Documentos no vinculantes a nivel internacional:**

- World Health Organization WHO (2010). *Global Strategy to Reduce the Harmful Use of Alcohol*.
- World Health Organization WHO, Regional Office for Europe (2017) *Alcohol labelling: a discussion document on policy options*. Copenhagen.
- World Health Organization WHO, European Region, *Health Evidence Network Synthesis Report 68*. (2020) Jané-Llopis, E., Kokole, D., Neufeld, M., Syed Muhammad Hasan, O., Rehm, J., “What is the current alcohol labelling practice in the WHO European Region and what are barriers and facilitators to development and implementation of alcohol labelling policy?”
- World Health Organization WHO (2024) *Global alcohol action plan 2022–2030*. Geneva.
- European Commission (2021), *Europe's Beating Cancer Plan*, Communication from the Commission to the European Parliament and the Council.
- European Commission (2017), *Final Report from the Commission to the European Parliament and the Council regarding the mandatory labelling of the list of ingredients and the nutrition declaration of alcoholic beverages*.